

Vengo en conmutar a don Pedro Pérez Moreno la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de febrero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**5291** *REAL DECRETO 270/2007, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Stanislav Raimjanov.*

Visto el expediente de indulto de don Stanislav Raimjanov, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Lleida, en sentencia de 24 de mayo de 2004, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 2007,

Vengo en conmutar a don Stanislav Raimjanov la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de febrero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**5292** *REAL DECRETO 271/2007, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Jorge Rodríguez Segura.*

Visto el expediente de indulto de don Jorge Rodríguez Segura, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 7 de Valencia, en sentencia de 16 de junio de 2005, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2004, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 2007,

Vengo en conmutar a don Jorge Rodríguez Segura la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de un año de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de febrero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**5293** *REAL DECRETO 272/2007, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Francisco Suárez Pardo.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Suárez Pardo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección tercera, de Badajoz, en sentencia de 30 de marzo de 2004, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 13.938,37 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el

año 2002, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 2007,

Vengo en conmutar a don Francisco Suárez Pardo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de febrero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**5294** *REAL DECRETO 273/2007, de 16 de febrero, por el que se indulta a don Raúl Vargas Gallego.*

Visto el expediente de indulto de don Raúl Vargas Gallego, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, sección segunda, en sentencia de 12 de septiembre de 2005, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 450 euros, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2003, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 2007,

Vengo en conmutar a don Raúl Vargas Gallego, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 16 de febrero de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO

**5295** *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 223 del Reglamento del Registro Civil, se publica la relación de concesiones de nacionalidad durante el segundo semestre de 2006.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del vigente Reglamento del Registro Civil;

Esta Dirección General ha acordado la publicación de la relación de concesiones de nacionalidad correspondiente al segundo semestre de 2006.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

(En suplemento aparte se publica la relación de concesiones y aprobaciones correspondientes.)

**5296** *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2007, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, derechos fundamentales número 62/2007, interpuesto ante la Sección 9 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección 9 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, D.<sup>a</sup> Ángeles Marco Lacueva, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo (derechos fundamentales número 62/2007), sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, turno libre, convocadas por Orden de 30 de agosto de 1991 (BOE de 2 de septiembre).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

lo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 26 de febrero de 2007.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

**5297** *RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto por el notario de Madrid don José Manuel García-Lozano Zulueta contra la negativa del Registrador de la Propiedad n.º 29 de Madrid a inscribir una escritura de partición y adjudicación de herencia.*

En el recurso interpuesto por el Notario de Madrid don José Manuel García-Lozano Zulueta contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Madrid (Registro número 29), don Javier Stampa Piñeiro, a inscribir una escritura de partición y adjudicación de herencia.

### Hechos

#### I

El día 29 de junio de 2006 don José Manuel García-Lozano Zulueta, Notario de Madrid, autorizó una escritura calificada de partición y adjudicación de herencia, otorgada por doña María Eugenia Ch.I. y don Agustín Ch.I., quienes intervienen en su propio nombre y, además, la primera en nombre y representación de su padre don Agustín Ch.M. Respecto de esta representación, se expresa que dicha señora «Hace uso para este acto del poder, vigente según afirma, conferido en su favor mediante escritura de poder general autorizada por el Notario de Guadalajara don Jesús José Moya Pérez, el día 19 de abril de 2006, número 977 de protocolo». Y el Notario añade lo siguiente: «Copia autorizada del referido poder tengo a la vista y juzgo, bajo mi responsabilidad, a la apoderada con facultades representativas suficientes para formalizar la partición y adjudicación de herencia que se instrumenta en la presente escritura».

En el testamento de la causante, ésta instituyó heredero usufructuario a su esposo don Agustín Ch.M., con facultad de optar entre el usufructo universal o el pleno dominio del tercio de libre disposición además del usufructo del tercio de mejora; e instituyó herederos a sus hijos doña María Eugenia Ch.I. y don Agustín Ch.I. El caudal relicto está compuesto de una finca urbana privativa de la causante y dos fincas urbanas gananciales. Mediante la escritura calificada, se adjudicó al viudo una mitad indivisa, en pleno dominio, de las fincas gananciales y el usufructo de la finca privativa así como de una mitad indivisa de las fincas gananciales; y a cada uno de los hijos se les adjudicó una mitad indivisa en nuda propiedad de la finca privativa y una cuarta parte indivisa en nuda propiedad de las fincas gananciales.

#### II

El título se presentó en el Registro de la Propiedad número 29 de Madrid el 11 de julio de 2006, fue retirado y devuelto posteriormente al Registro el 17 de agosto; y el 6 de septiembre fue objeto de calificación negativa que a continuación se transcribe:

«El Registrador de la Propiedad que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 de su Reglamento, suspende la inscripción del mismo por los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

Hechos: No consta salvada la autocontratación del apoderado.

Fundamentos de Derecho: Artículo 1259 del Código Civil.

Contra esta calificación registral negativa puede:

- A) Instar... la aplicación del cuadro de sustituciones...
- B) Acudir directamente... al Juzgado de Primera Instancia de la capital de la provincia o en el mes siguiente a la DGRN...
- C) Interponer cualquier otro recurso que estime oportuno...

Madrid, 6 de septiembre de 2006. El Registrador [Firma ilegible. Existe un sello con el nombre del Registrador don Javier Stampa Piñeiro].»

#### III

No consta en este expediente la fecha y el modo de notificación de la calificación al presentante del documento y al Notario autorizante de la escritura calificada. En escrito de 5 de octubre de 2006 (enviado por correo el día siguiente, con entrada en el Registro el 9 de octubre de 2006), dicho

Notario interpuso recurso contra la calificación en el que alegó lo siguiente:

1.º Publicada en el Boletín Oficial del Estado la resolución expresa por la que se estime el recurso, tendrá carácter vinculante para todos los registradores mientras no se anule por los Tribunales.

El carácter vinculante atribuido a las Resoluciones de esta Dirección General tiene una doble consecuencia práctica: a) Limita las facultades calificadoras del Registrador, pues si entre el supuesto planteado y el resuelto existe identidad de razón deberá calificar conforme a la doctrina fijada por su superior jerárquico, con independencia de cuál sea su criterio u opinión jurídica personal; b) Amplía las facultades de defensa del particular frente a una calificación injusta o arbitraria: cuando el interesado estime que la calificación negativa es contraria a una Resolución de esta Dirección General, bastará que demuestre la identidad de razón entre ambos supuestos para que sin entrar de nuevo en el fondo del asunto se estime su recurso por el hecho de haber sido objeto de una calificación injusta que no respetó el criterio vinculante expresado por la administración a través de sus resoluciones. La forma en que el Notario autorizante ha reseñado la representación en la escritura calificada reproduce literalmente la aceptada por la Resolución de 30 de septiembre de 2002 y se ajusta estrictamente a la doctrina vigente de esta Dirección General [12 de abril de 1996, 28 de mayo de 1999, 12, 23 y 26 de abril, 3 y 21 de mayo, 30 de septiembre y 8 de noviembre de 2002, 23 de enero, 8 de febrero, 11 de junio, 29 de septiembre y 17 de noviembre de 2003, 11 de junio, 14, 15, 17, 20, 21 y 22 de septiembre, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre y 10 de noviembre de 2004 y 10 de enero, 21, 22 y 23 de febrero, 12, 14, 15, 16 y 28 de marzo, 1 y 28 de abril, 4 (1.ª y 2.ª), 5 (1.ª), 18 (2.ª), 20 (3.ª y 4.ª), 21 (1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª), 23 (1.ª, 2.ª y 3.ª) y 17 de junio, 1 de agosto, 12 (2.ª y 3.ª), 13, 22 (2.ª), 23 (1.ª, 2.ª y 3.ª), 24 (1.ª, 2.ª y 3.ª), 26 (1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª), 27 (1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª), 28 (1.ª, 2.ª y 3.ª), 26 y 29 (1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª) de septiembre y 4 y 15 (2.ª) de octubre de 2005]. En conclusión, se solicita que una vez constatada la identidad de razón entre la cuestión objeto de este recurso y las resueltas en las resoluciones mencionadas, se revoque la calificación efectuada, sin necesidad de entrar de nuevo en el fondo del asunto.

2.º Con carácter subsidiario, para el solo caso de que se estime pertinente entrar en el fondo del asunto, da por reproducidos todos los argumentos de las resoluciones citadas, destacando en todo caso: a) Que no se acepta la alegación del Registrador de que «No consta salvada la autocontratación del apoderado». Según el artículo 18 de la Ley Hipotecaria en relación con el artículo 98 de la Ley 24/2001 (confirmado por la Ley 24/2005) y conforme a la reiteradísima interpretación formulada en numerosas y recientes resoluciones de esta Dirección General, las facultades del funcionario al calificar la representación se limitan a comprobar «si en la escritura figura la reseña de los datos identificativos del documento de representación y la valoración de la suficiencia de las facultades en congruencia con el contenido de la propia escritura y del Registro, de ahí que (únicamente) si la reseña es errónea, o la valoración de la suficiencia de las facultades contradicha por el contenido de la escritura o por los asientos registrales, el Registrador deberá denegar la inscripción» (Resoluciones de 23 y 26 de abril, 3 y 21 de mayo de 2002, y las más recientes de 17, 20, 21 y 22 de septiembre, y las de 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2004). En el presente caso es evidente que el Notario ha reseñado correctamente los datos identificativos del documento de representación y que ha valorado la suficiencia de las facultades en congruencia con el contenido de la propia escritura («para formalizar la partición y adjudicación de herencia que se instrumenta en la presente escritura») y del Registro; b) Que quien recurre se encuentra indefenso frente a la calificación del Registrador, ya que la fórmula empleada por el Notario en la escritura calificada es idéntica a la referenciada por esta Dirección General en muchas de sus resoluciones (cfr. las de 30 de septiembre y 8 de noviembre de 2002); c) Que el sentido de los términos de la fórmula empleada por el Notario recurrente (cfr. arts. 1281 y siguientes del Código Civil) obliga necesariamente a entender que el juicio de capacidad emitido por el Notario autorizante se extiende y da cobertura, incluso, a todas las circunstancias relativas a las relaciones personales existentes entre el representante y representado, en cuanto a la posible concurrencia de intereses contrapuestos en el acto que se formaliza, sin necesidad de hacer constar expresamente que en el poder está salvada la autocontratación del apoderado.

#### IV

Mediante escrito con fecha 20 de octubre de 2006, el Registrador emitió informe y elevó el expediente a este Centro Directivo.

### Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 103 de la Constitución, 1216, 1217, 1218 y 1259, del Código Civil; 18, 19 bis, 322, 325 y 327 de la Ley Hipotecaria; 18.2 del Código de Comercio; 1, 17 bis, 23 y 47 de la Ley del Notariado; 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-